



Resolución de Presidencia

N° 140 -2012-INGEMMET/PCD

Lima, 20 SET. 2012

VISTOS; el Memorando N° 414-2012-INGEMMET-SG/OSI, el Informe N° 51-2012-INGEMMET/OSI/EAH, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de Julio de 2012 de la Oficina de Sistemas de Información; el Memorando N° 999-2012-INGEMMET/OA/UL y el Informe N° 072-2012-INGEMMET/OA-UL de la Unidad de Logística; y, el Informe N° 223-2012-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 13 de Setiembre de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la estandarización de proceso de selección "Mantenimiento de Software";

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, mediante Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;

Que, respecto de los lineamientos establecidos por el OSCE, mediante Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de Marzo del 2010, modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de Mayo del 2010, se aprobó la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;

Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaria debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante Memorando N° 999-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 01 de Agosto de 2012, la Unidad de Logística remite el Informe N° 072-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 31 de Julio de 2012, el Memorando N° 414-2012-INGEMMET-SG/OSI de fecha 26 de Julio de 2012, el Informe N° 51-2012-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 26 de Julio de 2012, que contiene el Informe Técnico de Estandarización fecha 26 de julio de 2012, mediante el cual la Oficina de Sistemas de Información, solicita y sustenta la aprobación de la Estandarización de proceso de selección "Mantenimiento de Software";

Que, el Informe técnico acotado en el párrafo precedente cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La preexistencia del software detallado en Informe Técnico de Estandarización fecha de 26 de julio de 2012, contenido en el Informe N° 51-2012-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 26 de Julio de 2012. 2) Los bienes complementarios que se requiere estandarizar, son las actualizaciones de versión y apoyo técnico especializado al software, detallados en el Informe Técnico, acotado. 3) Para garantizar la operatividad del software preexistente, resulta imprescindible que las actualizaciones de versión y apoyo técnico especializado al software sean de la misma marca;

Que, el informe técnico, acotado cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: 1) La descripción del software preexistente, cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de julio de 2012, contenido en el Informe N° 51-2012-INGEMMET/OSI/EAH de fecha 26 de Julio de 2012. 2) La descripción de las actualizaciones de versión y apoyo técnico especializado al software preexistente, indicándose la marca, versión y características (Ver Informe técnico). 3) El uso o aplicación que se le dará al software complementario. 4) La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, que al tratarse de licencias de software ya adquiridas, además de ser únicas de acuerdo a su tipo, características, genero y especialidad, se hacen imprescindibles para garantizar la funcionalidad operativa de las diferentes direcciones, áreas y oficinas de la Institución. Asimismo, se señala que si el software preexistente no es actualizado con licencias de la misma marca y naturaleza puede decaer en un estado de obsolescencia tecnológica, ser fuente vulnerable a la seguridad de la información, provocar un impacto negativo en la productividad, por la incompatibilidad con los sistemas informáticos, entre otras. 5) La incidencia económica de la contratación de los bienes materia de estandarización;

Que, mediante Informe N° 072-2012-INGEMMET/OA-UL de fecha 31 de Julio de 2012, la Unidad de Logística, entre otros aspectos, precisa que el período de vigencia de la estandarización de Mantenimiento de Software será de dos (02) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma; en consecuencia opina favorablemente respecto de lo solicitado de conformidad con la normativa legal correspondiente; asimismo opina favorablemente respecto de lo contenido en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de julio de 2012 y



de conformidad con la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD y la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD;

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios", resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización solicitada;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF;

Con el visto bueno de Secretaría General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización del proceso de selección "Mantenimiento de Software", sustentada en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de Julio de 2012, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

Artículo Segundo.- La estandarización aprobada es por un periodo de dos (02) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.

Artículo Tercero.- La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

Artículo Cuarto.- Para efecto de llevar a cabo la adquisición de los bienes objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



Susana G. Vilca Achata

ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

Transcripción:

Secretaría General
Oficina de Sistemas de Información
Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de Logística
Comité Web Institucional

